

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar

La Jagua de Ibirico-Cesar, Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicado: 204004089001-2024-00216-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SAMIR ANDRES VELEZ CASTRO
Demandado: LEONEL BELEÑO BELLO

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante doctor, **JULIO CESAR ROJAS DAZA**, en representación del señor **SAMIR ANDRES VELEZ CASTRO**, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor **LEONEL BELEÑO BELLO**, circunstancia por la que se procede a impartirle el trámite correspondiente a la misma, con base en el título valor representado en una letra de cambio por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/C (\$8.710.000.00)**.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SAMIR ANDRES VELEZ CASTRO** en contra de **LEONEL BELEÑO BELLO**, para que el(los) segundos(s) pague al primero lo siguiente:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/C (\$8.710.000)**, moneda corriente, por concepto de capital.
2. Más los intereses de plazo desde el día 28 de Junio de 2023 hasta el 27 de febrero de 2024, de acuerdo con el título valor letra de cambio.
3. Más los intereses moratorios a la tasa del Dos por ciento (2.0%), desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO:- Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 430 del C.G.P.

TERCERO.- Requierase a la parte demandante para que notifique al demandado en la forma prevista en los artículos 290, 292 y 301 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.


CUARTO.- Reconocerle personería jurídica al **Dr. JULIO CESAR ROJAS DAZA**, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder a él conferido para el presente proceso.

QUINTO.-:- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>041</u>
Hoy <u>08/05/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar

Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: SAMIR ANDRS VELEZ CASTRO
contra: LEONEL BELEÑO BELLO.

RAD: 204004089001-2024-00216-00

En atención a la medida de embargo solicitadas por la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo del salario que devenga el demandado LEONEL BELEÑO BELLO, identificado con cedula No. 12.521.462, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA..

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo de lo que excede de la quinta parte del salario que devenga el demandado LEONEL BELEÑO BELLO, identificado con cedula No. 12.521.462, como empelado de la empresa DRUMMOND LTDA.

Segundo: Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

Tercero: Se le advierte al empleador y/o pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_041_
Hoy _08/05/2024_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria